



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2023	NÚMERO 8 SEGUNDA EDICIÓN VESPERTINA
------------	--	--

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO**

ACUERDO de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado, de fecha 28 de junio de 2023, por el que expide los Lineamientos para la integración, operación y administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y del uso de la Firma Electrónica Avanzada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO

ACUERDO de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado, de fecha 28 de junio de 2023, por el que expide los Lineamientos para la integración, operación y administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y del uso de la Firma Electrónica Avanzada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla. Secretaría de Administración. Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla.

MARCO ANTONIO MOLINA SÁNCHEZ, Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “las autoridades de todos los órdenes de gobierno, según el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la materia”.

Que de acuerdo con el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Mejora Regulatoria, el Expediente para Trámites y Servicios se define como “el conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios”, el cual, se encuentra regulado en los numerales 38 y 39, fracción III, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley en cita.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley General de Mejora Regulatoria prevé que los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus Programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio.

De igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, realizarán acciones para que la ciudadanía pueda efectuar vía electrónica los trámites y servicios a su cargo; aunado a lo anterior, el artículo 34 fracción XXXII, señala que la Secretaría de Administración del Estado de Puebla tendrá la facultad de administrar, implementar y difundir el Registro Único de Personas Acreditadas, el cual, contendrá datos personales de las personas que pretendan gestionar trámites y servicios en línea.

Que de conformidad con el artículo 5 fracción XIII, así como el Capítulo I Sección III, ambos del Título Tercero de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, se establece entre otros aspectos, que el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, es la herramienta tecnológica que integra el conjunto de documentos electrónicos emitidos a personas físicas o morales, por parte de los Sujetos Obligados.

Que de conformidad con los artículos 23 y 25 fracción XVII de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, el Consejo Estatal es la instancia responsable de coordinar la política estatal de mejora regulatoria y tendrá facultades para la implementación eficaz de la misma en la entidad federativa, así como para el fomento de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia; además de establecer los principios, directrices, bases, políticas, instrumentos, lineamientos y mecanismos encaminados a la implementación de la política de mejora regulatoria y a su observancia por parte de los Sujetos Obligados.

Que el artículo 31 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, señala que la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de

Administración del Estado de Puebla, con autonomía técnica y operativa, la cual fungirá como Autoridad de Mejora Regulatoria, en relación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Que conforme al artículo 32, fracción V, de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, tiene la atribución de proponer al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla.

Asimismo, los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, establecen que el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, operará conforme a los lineamientos que aprueben el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 34 fracción XXXII la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 29 fracción XX el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Puebla, establecen las facultades para administrar, difundir e implementar el Registro Único de Personas Acreditadas, herramienta que se encuentra concatenada con el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, por lo que, en el marco de la Segunda Sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés se sometió a consideración de dicho órgano colegiado el proyecto de Lineamientos para la Integración, Operación y Administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y del Uso de la Firma Electrónica Avanzada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla..

En esa tesitura, el “Expediente Estatal de Trámites y Servicios”, y el “Registro Único de Personas Acreditadas” (RUPA), tienen como finalidad reducir costos de cumplimiento, siendo herramientas estratégicas para la simplificación de trámites y servicios que brindan los Sujetos Obligados.

Además, es importante destacar que, en la actualidad, existen mecanismos que garantizan certeza jurídica para la solicitud de un trámite o servicio, estableciendo consigo el uso de herramientas tecnológicas, entre ellas la Firma Electrónica Avanzada.

Es por ello, que incorporar la Firma Electrónica Avanzada en la gestión y realización de los trámites y servicios digitales del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y en el Registro Único de Personas Acreditadas, permite a la ciudadanía que efectúa trámites y servicios ante el Gobierno del Estado de Puebla, contar con varias herramientas de vanguardia que optimizan y agilizan el proceso, además de generar ahorros económicos por concepto de: copias fotostáticas, copias certificadas, expedición de documentación y traslados, aunado al beneficio de inscripción por única ocasión a la herramienta, haciendo uso de su Firma Electrónica Avanzada.

Que en el marco de la Segunda Sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, celebrada el veintiocho de junio del año en curso, se aprobaron los “Lineamientos para la Integración, Operación y Administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y del Uso de la Firma Electrónica Avanzada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla”.

Que por lo anterior y de acuerdo al ámbito de competencia de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla; con fundamento en los artículos 31, fracción III, 34, fracciones I, XXVIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción XIII, 25, fracciones XVII y XXVI, 31, 32, fracción V, 33, 34, fracciones I, VI y VIII, 51, 52, 53, 54 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; 2, 4, 42 y 43 fracciones I, XII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Puebla; se emiten los siguientes:

**“LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS
(RUPA), DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y DEL USO
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA LAS DEPENDENCIAS
Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**TÍTULO PRIMERO
DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA),
DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y DEL USO
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y para las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que requieran autenticar su identidad digital ante la Administración Pública Estatal, para la realización de trámites y servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices y requisitos que deberán cumplir la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para llevar a cabo el procedimiento de integración, operación y administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), así como del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y la Firma Electrónica Avanzada.

En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria; Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración; el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3. Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria; la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla y el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, en la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Aviso de privacidad: Al documento generado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, puesto a disposición de las personas, de forma electrónica, a partir del momento en el que se recaben sus datos personales, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos;

II. Canales Digitales: A cualquier medio telemático, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicaciones utilizados por la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus atribuciones, para interactuar con personas físicas o morales;

III. Comisión Estatal: A la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en su carácter de autoridad competente para ejercer las funciones de promoción, coordinación, implementación, evaluación, asesoría y capacitación técnica respecto de la política estatal de mejora regulatoria, conforme a las instrucciones del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

IV. Documento Electrónico: Aquél que contiene información generada, consultada, modificada o procesada, enviada, recibida o archivada, por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

V. Dirección General: A la Dirección General de Gobierno Digital, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Transparencia y Gobierno Digital de la Secretaría;

VI. Expediente Estatal de Trámites y Servicios: A la herramienta tecnológica que integra el conjunto de documentos electrónicos emitidos a personas físicas o morales, por parte de los Sujetos Obligados, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para la gestión y resolución de trámites y servicios estatales;

VII. Firma Electrónica Avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, y que produce los mismos efectos que la firma autógrafa;

VIII. Firmante: Aquella persona que utiliza su Firma Electrónica Avanzada para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;

IX. Herramienta Tecnológica: Al programa informático que permite la integración de RUPA para la conformación del Expediente Estatal de Trámites y Servicios;

X. Interoperabilidad: A la capacidad que tienen las Dependencias y Entidades, para interactuar e intercambiar información de manera eficaz y pronta, con la finalidad de obtener y/o validar algún dato, agilizando la entrega de trámites o servicios dicha interacción implica, que compartan información de sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;

XI. Lineamientos: A los Lineamientos para la Integración, Operación y Administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y del Uso de la Firma Electrónica Avanzada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XII. Ley de Protección de Datos: A la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla;

XIII. Persona Física: Al individuo que realiza cualquier actividad económica, el cual tiene derechos y obligaciones;

XIV. Persona Moral: Al conjunto de personas físicas, que se unen para la realización de un fin colectivo, son entes creados por el derecho, no tienen una realidad material o corporal sin embargo, la Ley les otorga capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones;

XV. Personas Usuarias: A las Personas físicas y morales, que cuentan con el Registro Único de Personas Acreditadas, y el Expediente Estatal de Trámites y Servicios;

XVI. RUPA: Al Registro Único de Personas Acreditadas, que es la identificación fehaciente de una persona física o moral, nacional o extranjera, mediante el registro de datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato;

XVII. Secretaría: A la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla;

XVIII. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Transparencia y Gobierno Digital de la Secretaría;

XIX. Sujeto Obligado: A las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, y

XX. Ventanilla Digital Puebla: A la Plataforma Integral Digital del Gobierno del Estado de Puebla, que además de contener el Registro Estatal de Trámites y Servicios, habilitará un apartado para la herramienta de Expediente Estatal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 4. El Expediente Estatal de Trámites y Servicios, será personal e intransferible, y estará integrado por el RUPA, documentos electrónicos de carácter personal y el seguimiento a los trámites y servicios que soliciten las Personas Usuarias ante los Sujetos Obligados, con la finalidad de obtener una resolución, licencia, autorización o documento que finalice el trámite o servicio.

ARTÍCULO 5. Las personas físicas y morales, que deseen generar su RUPA para integrar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, podrán ingresar a la plataforma denominada Ventanilla Digital Puebla, en donde deberán proporcionar información y/o documentación veraz, completa y legible, para solicitar algún trámite o servicio ante los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 6. Las Personas Usuarias, mediante el uso del Expediente Estatal de Trámites y Servicios, además de autenticar su RUPA, podrán manifestar su consentimiento expreso en los canales digitales de la Administración Pública, para solicitar algún trámite o servicios, en términos de lo establecido en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 7. Se dará a conocer a las Personas Usuarias, a través de los avisos de privacidad simplificado e integral, el tratamiento de sus datos personales, bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de conformidad con la Ley de Protección de Datos.

ARTÍCULO 8. Los trámites o servicios gestionados a través del Expediente Estatal de Trámites, tendrán la misma validez y efectos jurídicos que los solicitados por medios presenciales conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. En caso de advertir el incumplimiento por parte de los Sujetos Obligados, para la integración, operación y administración de los trámites y servicios integrados en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, sin la autorización correspondiente, la Secretaría dará vista a la autoridad competente, en términos de la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 10. El RUPA; Expediente Estatal de Trámites y Servicios; y la Firma Electrónica Avanzada tendrán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes objetos:

- I.** Operar como una herramienta tecnológica que contenga la identificación fehaciente de las Personas Usuarias.
- II.** Facilitar de manera segura el acceso, consulta, recepción y transferencia de datos, así como los documentos electrónicos para iniciar un trámite o servicio.
- III.** Almacenar los documentos electrónicos que hayan emitido los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias con motivo de un trámite o servicio.
- IV.** Favorecer, impulsar y mejorar la gestión administrativa de los trámites y servicios efectuados ante los Sujetos Obligados.
- V.** Reducir los costos de cumplimiento derivados de las disposiciones jurídicas aplicables en torno a la expedición de trámites y servicios.

SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 11. Para generar el RUPA, las Personas Usuarias deberán ingresar a la Ventanilla Digital Puebla, en el apartado de Expediente Estatal de Trámites y Servicios, requiritando la siguiente información:

a) Personas Físicas:

- I.** Nombre completo, incluyendo apellidos; sin abreviaturas;
- II.** Clave única del Registro de Población (CURP certificada) y/o Registro Federal; de Contribuyentes (RFC);
- III.** Fecha de nacimiento (DD/MM/AA);
- IV.** Género;

V. Lugar de nacimiento;

VI. Nacionalidad;

VII. Firma Electrónica Avanzada (opcional), y

VIII. Correo electrónico vigente.

b) Personas Morales:

I. Denominación de la razón social;

II. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

III. Fecha de creación de la empresa;

IV. Firma Electrónica Avanzada vigente, y

V. Correo electrónico vigente.

ARTÍCULO 12. A través de la Ventanilla Digital Puebla, se determinará el formato o tipo de archivo en el que se deberán cargar los documentos; las Personas Usuarias que inicien el procedimiento para la integración de su Expediente Estatal de Trámites y Servicios, deberán manifestar expresamente y bajo protesta de decir verdad que la documentación que ingresan es veraz.

ARTÍCULO 13. Una vez generado el RUPA, las Personas Usuarias, podrán integrar a su Expediente Estatal de Trámites y Servicios, los documentos electrónicos requeridos para solicitar un trámite o servicio, debiendo ser accesibles, integrales y legibles por dispositivo de acuerdo a lo siguiente:

a) Personas Físicas:

I. Identificación oficial con fotografía. Se considerarán como documentos válidos de identificación los siguientes:

I.I. Credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral vigente;

I.II Pasaporte, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente;

I.III Credencial que acredite la situación migratoria y estancia legal en el país, emitida por el Instituto Nacional de Migración vigente;

I.IV Cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública vigente;

I.V Licencia de conducir, emitida por la autoridad competente vigente, y

I.VI Las demás que determinen los Sujetos Obligados emisores para la realización de un trámite o servicio.

II. Clave Única del Registro de Población (CURP con fecha de expedición no mayor a tres días naturales al iniciar el trámite);

III. Acta de nacimiento;

IV. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (RFC);

b) Personas Morales:

• **Acta constitutiva** con la hoja de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

- **Ultima acta de Asamblea** en la que se puedan verificar los cambios al acta constitutiva original;
- **Poder notarial** otorgado para actos de administración, con hoja de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- **Constancia de Situación Fiscal**, actualizada por el Servicio de Administración Tributaria con fecha de expedición no mayor a tres días naturales al iniciar el trámite;
- **Identificación oficial con fotografía del representante legal**. Se considerará como documento válido de identificación los siguientes:
 - o Credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral vigente;
 - o Pasaporte, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente;
 - o Credencial que acredite la situación migratoria y estancia legal en el país, emitida por el Instituto Nacional de Migración vigente;
 - o Cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública vigente, y
 - o Las demás que determinen los Sujetos Obligados Emisores para la realización de un trámite o servicio.

ARTÍCULO 14. Una vez integrada la información, el sistema informará a las Personas Usuarias, previa revisión, la validación y correcta inscripción al RUPA, para proceder a la incorporación de documentos electrónicos al Expediente Estatal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 15. Una vez generado el RUPA y cargados los documentos electrónicos, las Personas Usuarias podrán gestionar los trámites y servicios que brinden los Sujetos Obligados a través de Expediente Estatal de Trámites y Servicios; asimismo, deberán hacer uso de su Firma Electrónica Avanzada, cuando la naturaleza del trámite o servicio lo requiera.

ARTÍCULO 16. En caso de que las Personas Usuarias deseen integrar su Expediente Estatal de Trámites y Servicios de forma presencial, podrán acudir a las oficinas de los Sujetos Obligados con los documentos citados en el artículo 10 de los presentes Lineamientos, cuya incorporación se realizará de la forma siguiente:

I. Se entregará a la persona servidora pública que gestione tramites y servicios integrados en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios con facultades de validación, la documentación en original y con firma autógrafamente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Una vez validada la documentación, se realizará la captura y carga de la información, por parte de la persona servidora pública;

III. La información contenida en el documento electrónico se mantendrá íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y será accesible para su posterior consulta, y

IV. Que la persona servidora pública cuente con la Firma Electrónica Avanzada para la validación del Expediente Estatal de Trámites y Servicios.

SECCIÓN II DE LA OPERACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 17. Los Sujetos Obligados, serán los responsables de promover la sistematización de los trámites y servicios a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas que designe la Secretaría, lo cual se llevará a cabo de forma gradual y programática, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

La programación de la sistematización de trámites y servicios, se regulará de conformidad con los Programas de Mejora Regulatoria, para lo cual, durante su elaboración los Sujetos Obligados deberán, considerar la viabilidad de la digitalización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 18. La Comisión Estatal, en coordinación con las unidades administrativas que designe la Secretaría, dará a conocer en la Ventanilla Digital Puebla, los trámites y servicios que se puedan gestionar a través de los Canales digitales del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 19. Los Sujetos Obligados, no podrán solicitar información una vez integrada en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, ni requerir documentación que tengan por razones de hecho o de derecho en su posesión, salvo aquella que por su vigencia requiera ser actualizada, además de la información y documentación particular o adicional para la realización del trámite o servicio.

ARTÍCULO 20. A través de Ventanilla Digital Puebla, en el apartado de Expediente Estatal de Trámites y Servicios, los Sujetos Obligados facilitarán de manera segura la consulta y transferencia de información, relacionada con los trámites y servicios que soliciten, previa autorización de las Personas Usuarias en términos del aviso de privacidad que para tales efectos se genere.

ARTÍCULO 21. Las Personas Usuarias, podrán de forma enunciativa más no limitativa:

I. Integrar, actualizar y consultar su RUPA;

II. Ingresar a todos los canales digitales y consultar los requisitos de los trámites o servicios a cargo de los Sujetos Obligados;

III. Gestionar la totalidad de trámites o servicios que realicen a través la herramienta de Expediente Estatal de Trámites y Servicios;

IV. Conocer el estatus y seguimiento de sus trámites o servicios solicitados ante los Sujetos Obligados, y

V. Recibir las notificaciones y resoluciones o documentos que finalicen el trámite o servicio.

ARTÍCULO 22. Las Personas Usuarias, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar de forma veraz, completa y exacta los datos y aclaraciones para su RUPA en Ventanilla Digital Puebla;

II. Custodiar adecuadamente sus credenciales de acceso vinculadas a su RUPA y Expediente Estatal de Trámites y Servicios, a fin de mantenerlos en resguardo;

III. Actualizar la información proporcionada para su RUPA, a fin de que ésta sea incorporada en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios;

IV. Solventar los requerimientos que emitan los Sujetos Obligados, a través del Expediente Estatal de Trámites y Servicios, y

V. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23. Los Sujetos Obligados, deberán observar lo siguiente:

I. Al momento de recibir una solicitud para un trámite o servicio, deberán ingresar a Ventanilla Digital Puebla, en el apartado de Expediente Estatal de Trámites y Servicios, en el que podrán visualizar los documentos electrónicos para el inicio del trámite o servicio, mismos que serán autorizados por las Personas Usuarias;

II. En caso de que las Personas Usuarias hayan omitido integrar documentos electrónicos para el inicio del trámite o servicio, podrán ser prevenidos a fin de que subsanen los mismos, si hicieran caso omiso, se tendrá por no

presentada su solicitud, de conformidad con la normatividad aplicable de cada Sujeto Obligado y atendiendo a la naturaleza del trámite o servicio;

III. Una vez integrados y validados los documentos electrónicos, se dará inicio y seguimiento al procedimiento correspondiente, mismo que se notificará a través de Expediente Estatal de Trámites y Servicios, y

IV. Una vez emitido el resolutivo, autorización, o documento electrónico, se notificará a través del Expediente Estatal de Trámites y Servicios, la conclusión del trámite o servicio.

SECCIÓN III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 24. La Secretaría a través de la Dirección General, en coordinación con la Dirección de Normatividad y Evaluación Tecnológica, las unidades administrativas que designe y la Comisión Estatal, pondrán a disposición de los Sujetos Obligados y Personas Usuarias el Expediente Estatal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 25. La Secretaría a través de las unidades administrativas que designe y conforme a las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, será la encargada de administrar y operar el RUPA, y los Sujetos Obligados el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, haciéndolo de conocimiento a las personas usuarias, a través de los respectivos avisos de privacidad.

ARTÍCULO 26. La Dirección General en coordinación con la Dirección de Normatividad y Evaluación Tecnológica, deberá asegurar que la infraestructura tecnológica que alberga la Ventanilla Digital Puebla, cuente con los mecanismos que le permitan mantener la continuidad de operación administración e implementación del almacenamiento y bases de datos, archivos y aplicaciones.

ARTÍCULO 27. La Dirección General, junto con la Dirección de Normatividad y Evaluación Tecnológica, deberán diseñar, supervisar, establecer, administrar, dar mantenimiento y controlar el código fuente de las aplicaciones necesarias para la operación de Ventanilla Digital Puebla.

ARTÍCULO 28. La Secretaría y las unidades administrativas adscritas a esta, no podrán hacer uso de los datos personales almacenados en la base de datos utilizados en el RUPA, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos.

ARTÍCULO 29. Los Sujetos Obligados, serán los encargados de operar los trámites y servicios integrados en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, referente a los documentos electrónicos de carácter personal o resoluciones, licencias y/o autorizaciones que deriven de los mismos, y tendrán la obligación de dar a conocer los avisos de privacidad a las personas usuarias.

TÍTULO TERCERO CAUSALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, REACTIVACIÓN O CANCELACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I ACTUALIZACIÓN Y REACTIVACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 30. El RUPA, se actualizará de forma enunciativa más no limitativa, cuando:

I. Se establezcan nuevos factores de validación;

II. En caso de que alguno de los datos proporcionados por las personas usuarias haya sido modificado, y

III. La Firma Electrónica Avanzada no se encuentre vigente.

ARTÍCULO 31. El Expediente Estatal de Trámites y Servicios se actualizará de forma enunciativa más no limitativa, cuando:

I. Se establezcan nuevos factores de validación de RUPA o niveles de seguridad, y la Secretaría solicite la incorporación de éstos en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, y

II. Las Personas Usuarias, deseen gestionar un trámite o servicio, y la vigencia de los documentos presentados hayan vencido o no se encuentren actualizados.

ARTÍCULO 32. La reactivación del Expediente Estatal de Trámites y Servicios procederá cuando, la cuenta de la persona usuaria se bloquee temporalmente por sobrepasar el número de intentos permitidos para su ingreso solicitando a través del sistema la reactivación.

CAPÍTULO II CANCELACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 33. El RUPA y el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, se cancelará cuando:

I. Las Personas Usuarias, lo realice directamente a través del mecanismo que para tal efecto se encuentre disponible en la Ventanilla Digital Puebla;

II. Sea solicitado a la Secretaría, a través de la Comisión Estatal, por un tercero legalmente autorizado, en caso de fallecimiento de las Personas Usuarias, debiendo presentar copia del acta de defunción;

III. Se constate que para la obtención del RUPA, se proporcionó información no veraz;

IV. Se verifique que en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, se ingresaron documentos electrónicos apócrifos;

V. Se compruebe suplantación, usurpación de identidad o robo de credenciales de acceso y a petición de la persona usuaria, y

VI. En caso de detectar inactividad por parte de la persona usuaria, en un período de un año.

TÍTULO CUARTO USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

CAPÍTULO ÚNICO FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

ARTÍCULO 34. La Firma Electrónica Avanzada, podrá ser utilizada por las personas físicas para la solicitud de un trámite o servicio que se realice de manera electrónica, cuando los Sujetos Obligados la requieran y en el caso de personas morales está será de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 35. La Firma Electrónica Avanzada corresponde exclusivamente al firmante, por lo que todo su contenido le será imputable al mismo y no será susceptible de repudio, garantizando la autoría e integridad de las solicitudes.

ARTÍCULO 36. Para proceder a la firma de una solicitud de trámite o servicio, las Personas Usuarias, deberán ingresar al Expediente Estatal de Trámites y Servicios, y cargar los elementos siguientes:

- a) Certificado Digital;
- b) Llave privada, y
- c) Contraseña.

Una vez cargados y firmados los documentos electrónicos para el inicio del trámite o servicio, el sistema generará un documento electrónico (boleta, solicitud o formato de ingreso), el cual contendrá el nombre de la persona física o moral, la fecha electrónica, nombre del trámite o servicio y un folio asignado automáticamente, con medidas de seguridad que permitan garantizar la autenticidad de su correcta presentación.

ARTÍCULO 37. El uso de la Firma Electrónica Avanzada para las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se regirá conforme a lo establecido en los Lineamientos para el Inicio e Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en los Procesos, Trámites y Servicios de la Administración Pública del Estado de Puebla.

TÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD Y LOS DATOS PERSONALES DEL RUPA Y EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO CRITERIOS DE SEGURIDAD DIGITAL

ARTÍCULO 38. Con el objeto de otorgar seguridad técnica y certeza en el uso del Expediente Estatal de Trámites y Servicios, éste contará con mecanismos de control y de acceso.

ARTÍCULO 39. La Secretaría, a través de la Dirección General en coordinación con la Dirección de Normatividad y Evaluación Tecnológica y la Comisión Estatal, observarán, implementarán y operarán los criterios generales de seguridad de la información conforme a la normatividad aplicable, realizando de manera enunciativa, pero no limitativa, las acciones siguientes:

I. Conservar la información relacionada a los datos de creación y verificación del RUPA, al menos por cinco años posteriores a la cancelación de la cuenta;

II. Contar con registros de las configuraciones de los recursos de tecnologías de la información y comunicación, que brindan soporte a la herramienta tecnológica;

III. Contar con un registro de las acciones correctivas atendidas en la herramienta tecnológica, que facilite el análisis de las causas y prevención de incidentes, y

IV. Coordinarse con los Sujetos Obligados a fin de integrar sistemas de información transaccionales a efecto de implementar progresivamente la interoperabilidad en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 40. La Secretaría a través de la Dirección General y la Dirección de Normatividad y Evaluación Tecnológica en coordinación con las unidades administrativas que designe conforme al ámbito de su competencia, será la responsable de almacenar los datos personales y la información contenida en el RUPA, misma que tendrá el carácter de confidencialidad, en términos de lo señalado por la Ley de Protección de Datos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y las demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 41. Los Sujetos Obligados, tendrán acceso a la información de los Usuarios siempre que los mismos inicien un trámite inscrito en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios y no podrán ceder a terceros la misma, salvo autorización expresa en contrario, debiendo observar lo establecido en la Ley de Protección de Datos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y las demás Leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el medio de difusión oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés, el suscrito Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en términos del artículo 12 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, certifico y hago constar que treinta y dos fojas corresponden a los *“LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”*, mismo que con fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria aprobó. El Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla. **C. MARCO ANTONIO MOLINA SÁNCHEZ.** Rúbrica.